



ORDEN POR LA QUE SE CONSTITUYE UN GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/1982, DE 5 DE MAYO, DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN, Y DE LA LEY ORGÁNICA 2/1984, DE 26 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN.

La regulación española sobre la protección civil al derecho al honor y el derecho a la rectificación ha cumplido más de cuarenta años. Tanto la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, como la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, surgieron en una sociedad en la que no existían, ni se vislumbraban, los avances tecnológicos actuales, que han modificado profundamente la forma de relacionarnos. Las comunicaciones electrónicas o las redes sociales, por citar solo dos de los fenómenos más relevantes, han adoptado una dimensión global e influido de forma determinante en el ámbito en el que se desenvuelven los derechos protegidos por ambas leyes.

En efecto, la comunicación entre personas actualmente presenta unos caracteres de inmediatez y alcance masivo que no pudieron ser previstos por el legislador. Pero, igualmente, la comunicación profesional ha evolucionado de manera inconmensurable, obligando a la Unión Europea a adoptar el Reglamento (UE) 2024/1093 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco común para los servicios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE, que contiene normas comunes para el funcionamiento del mercado interior de los servicios de comunicación, incluyendo definiciones tales como plataforma en línea, prestador de plataforma de intercambio de videos, interfaz de usuario, etc.

Estas formas de comunicación ponen a disposición de la sociedad numerosas ventajas y beneficios, pero también hacen posibles nuevas fórmulas de intromisión ilegítima en el derecho al honor de los ciudadanos, en su intimidad y en su propia imagen, así como daños reputacionales inconcebibles en su momento.



Por otro lado, la jurisprudencia ha ido también completando por vía interpretativa la regulación en la materia, definiendo los contornos de la protección del derecho al honor; como el reconocimiento del derecho al honor de las personas jurídicas, o el concepto de reportaje neutral o de veracidad. Igualmente, en el ámbito de la responsabilidad civil de los medios de comunicación, se ha ido configurando por los tribunales la responsabilidad solidaria entre el autor de la información, el director del medio o programa y la empresa informativa en base a una “culpa in viligando” o “culpa in eligendo”. Asimismo, la evolución del concepto de medio de comunicación y la entrada en el mercado de operadores con importantes capacidades de comunicación pública cuya configuración u organización -frecuentemente internacional o deslocalizada- no se corresponde con las originalmente previstas plantea nuevos retos a la hora de asegurar la correcta distribución de responsabilidades por eventuales lesiones de los derechos de los ciudadanos. Como ha recordado la sentencia del Tribunal Constitucional 8/2022, de 27 de enero, ahora “los usuarios pueden llegar a desempeñar un papel muy cercano al que venían desarrollando hasta ahora los periodistas”, si bien, esta “intersección de estatutos introduce dificultades añadidas a la hora de examinar la adecuación constitucional de los límites”.

En definitiva, es preciso actualizar la normativa vigente, para adaptarla a los nuevos medios de comunicación personal y profesional de una sociedad globalizada, así como mejorar la protección frente a los efectos que, de manera inmediata y permanente, pueden producirse con estos medios; garantizando así una tutela real y efectiva de los derechos fundamentales afectados, salvaguardando a su vez la libertad de información y de expresión. En esa actualización, además, desempeñaría un papel fundamental la incorporación de la jurisprudencia recaída en la materia.

Con este fin, el Presidente de la Comisión General de Codificación propone la creación en su seno de un Grupo de trabajo que elabore una nueva ley orgánica de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y una nueva ley orgánica reguladora del derecho de rectificación.

Para ello, deberá tenerse en cuenta la protección de colectivos especialmente vulnerables, así como la regulación de las nuevas realidades digitales y formas de comunicación electrónica; contemplando, en su caso, fenómenos como la revelación del perfil o la identidad digital de una persona que pueda afectar a su derecho al honor o a la intimidad, las obligaciones de información cuando se utilice la imagen, la voz u otras características de una persona mediante el uso de la tecnología (“deepfakes” “ultrasuplantaciones”), o las obligaciones de las redes sociales en la moderación de sus contenidos para favorecer una retirada de contenidos que lesionen derechos fundamentales.



En el ámbito del derecho de rectificación, se persigue específicamente reforzar su efectividad, en particular en entornos digitales. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, supuso en su momento una actualización fundamental de dicho derecho, si bien ahora es necesario profundizar en esa línea, garantizando su compatibilidad con otros derechos, como el derecho de actualización de informaciones u otros derechos propios de la protección de datos personales, como el derecho de rectificación, de supresión o el comúnmente conocido como “derecho al olvido”. Asimismo, y en línea con las mejores prácticas de autorregulación, se garantizaría que los medios de comunicación cuenten con una persona u órgano, con cierta independencia de la dirección, que valore las solicitudes del derecho de rectificación.

Desde el punto de vista procedimental, deben adaptarse los plazos y procesos judiciales al ritmo actual de la comunicación, dotándolos de la agilidad que requiere la adecuada protección de estos derechos; incluyendo a su vez una eficaz tutela cautelar. También deben revisarse las indemnizaciones y los criterios para determinarlas, a fin de asegurar una apropiada reparación del daño causado.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Primero.- Se constituye un Grupo de trabajo en el seno de la Comisión General de Codificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, aprobados por Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre, para la elaboración de una propuesta normativa articulada de ley orgánica de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y de ley orgánica reguladora del derecho de rectificación.

La composición del Grupo de trabajo es la siguiente:

Presidenta:

D. Víctor Moreno Catena.

Catedrático de Derecho Procesal y vocal permanente de la Comisión General de Codificación.

Vocales:

D^a. Silvia Díaz Alabart.



Catedrática de Derecho Civil y vocal permanente de la Comisión General de Codificación.

D^a. María del Rosario Algora Wesolowski.

Notaria y vocal permanente de la Comisión General de Codificación.

D. Miguel Ángel Presno Linera.

Catedrático de Derecho Constitucional.

D. Lorenzo Cotino Hueso.

Catedrático de Derecho Constitucional.

D^a. Brenda Merino da Silva.

Fiscal y asesora del Secretario de Estado de Justicia y vocal adscrito.

D. Javier Muñoz Martínez.

Profesor de Derecho Civil comparado y Derecho de los Medios de Comunicación. Secretario General y del Consejo y Director de Asesoría Jurídica de PRISAMEDIA.

D. David Fernández de Retana Gorostizagoiza.

Profesor de Derecho Civil. Abogado.

Previa autorización del Secretario General Técnico-Director del Secretariado del Gobierno y Vicepresidente de la Comisión General de Codificación, el Presidente del Grupo de trabajo podrá convocar, ya sea como parte de este o bien como invitados a alguna sesión concreta, a los especialistas del mundo jurídico, académico, institucional o ministerial que considere oportuno a fin de que expongan sus criterios sobre los temas objeto del informe y de la propuesta normativa encomendada.

Segundo.- En virtud del artículo 13.3 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, ejercerá como secretario de actas uno de los vocales del Grupo de trabajo al que corresponderá la redacción de las actas y su remisión a la Secretaría General de la Comisión.

Tercero.- La propuesta deberá constar de exposición de motivos y texto articulado de ley orgánica de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y de ley orgánica reguladora del derecho de rectificación, a los que se adjuntará el informe explicativo y los documentos complementarios que se estimen oportunos. Dicha propuesta, en los términos previstos en el preámbulo de esta orden, actualizará la regulación



en la materia y tendrá en cuenta la protección de colectivos especialmente vulnerables, así como las nuevas realidades digitales y formas de comunicación electrónica.

En el ámbito del derecho de rectificación, la propuesta tendrá en cuenta la necesidad de reforzar la efectividad de este derecho, en particular en entornos digitales, vinculándolo adicionalmente con el derecho al olvido; y previendo, en su caso, que los medios de comunicación cuenten con una persona u órgano, con cierta independencia de la dirección, que valore las solicitudes del derecho de rectificación.

Desde el punto de vista procedimental, deben adaptarse los plazos y procesos judiciales al ritmo actual de la comunicación, dotándolos de la agilidad que requiere la adecuada protección de estos derechos; incluyendo a su vez una eficaz tutela cautelar. También deben revisarse las indemnizaciones y los criterios para determinarlas, a fin de asegurar una apropiada reparación del daño causado.

Quinto.- El plazo de entrega será el día 31 de octubre de 2024. En este plazo, que podrá ser prorrogado, deberá estar terminado y aprobado por el Grupo de trabajo la propuesta y el informe.

Sexto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.6 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, finalizado el procedimiento de elaboración del encargo y aprobado por el Grupo de trabajo, la Secretaría General expedirá certificación de tales extremos y dará traslado de la propuesta junto al informe al Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Séptimo.- Los miembros del Grupo de trabajo tendrán derecho a percibir indemnizaciones de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado f) de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, aprobados por el Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre.

*El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y Presidente de la
Comisión General de Codificación*

Félix Bolaños García.